



DECRETO No. 026 DE 2023

03 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO 124 DEL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL - META, en el marco de sus facultades constitucionales y políticas, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, y el artículo 205 de la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que corresponde al Alcalde como primera autoridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), adoptar las medidas necesarias, que conlleven a garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía en general, conservando el orden público en el Municipio.

Que el artículo 83 de la ley 1801 de 2016, en su parágrafo establece que los Alcaldes fijaran horarios para la ejecución de la actividad económica en los casos en que la actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador.

Que el artículo 84 de la 1801 de 2016, establece que el perímetro de impacto de la actividad económica, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la Prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad. Corresponderá a los concejos Distritales a iniciativa de los Alcaldes establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades mencionadas en el presente artículo.

Que el artículo 86 de la ley 1801 de 2016, parágrafo primero, establece que los Alcaldes Municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos cuya actividad económica sea, entre otras, actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, pubs, whiskería, casas de lenocinio, cantina, rockola, karaoke, galleras, salas de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o el público en general.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que el alcalde tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento y establecimiento del orden público en el territorio bajo su jurisdicción, de igual forma todas las autoridades en Colombia están instituidas con el fin de proteger la vida, honra bienes y demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio, asegurando de esta forma el cumplimiento de los deberes del estado y los particulares.

Que, de conformidad con lo anterior, el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1194 establece que corresponde al Alcalde, con el fin de asegurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, adoptar medidas tales como: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar el toque de queda; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que modifique o adicionen, entre otras.

Que la Ley 51 de 1983 *“Por la cual se traslada el descanso remunerado de algunos días festivos”* estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días Jueves y Viernes Santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús”.

Que el Domingo de Pascua o Resurrección está marcado como el domingo inmediatamente posterior a la primera luna llena después del equinoccio de marzo, es por ello, que para el año 2023 se fijó a nivel mundial la Semana Santa o Semana Mayor desde el 02 de abril al 08 de abril del 2023.

Que la Semana Santa se fijó con el fin de que los ciudadanos puedan vivir una semana en familia, donde los ejes fundamentales sea la unión familiar y la reflexión y para que los creyentes según su credo, puedan participar en las distintas celebraciones que realizan las iglesias y congregaciones en el marco de la Semana Santa.

Que las instituciones educativas y algunos empleadores del sector público y privado conceden a sus estudiantes y trabajadores los días lunes tres (03), martes cuatro (04) y miércoles cinco (05) de abril del 2023 y que los días jueves seis (06) y viernes siete (07) de abril del 2023 son festivos en Colombia por ser días santos, por tanto, los distintos municipios, en especial el Municipio de Cumaral- Meta recibe gran afluencia de turistas en dicha semana.

Que según los reportes dados por la Policía Nacional y el Sistema Nacional de Medidas Correctivas en la Semana Santa del año 2022 se presentaron en el municipio de Cumaral - Meta distintos comportamientos



contrarios a la convivencia por riñas, consumo de sustancias psicoactivas en espacio público, porte de elementos cortantes o punzantes en áreas comunes o lugares abiertos al público.

Que el consumo excesivo de alcohol genera que los comportamientos del ser humano se alteren, causando en la mayoría de los casos la alteración al orden público, comportamientos contrarios a la convivencia y en un peor escenario la comisión de delitos como homicidios y lesiones personales.

Que se hace necesario que el consumo de alcohol en el Municipio de Cumaral - Meta, se realice de manera responsable, concertada entre ciudadanos, autoridades y comerciantes, con el objetivo de proteger la integridad de las personas, así como también el orden público en la jurisdicción del Municipio de Cumaral - Meta.

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto No.124 del 24 de octubre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE DEROGA EL DECRETO 085 DE 2017 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el presente Decreto tiene como fin conservar el orden público del municipio de Cumaral - Meta, así como también permitir que los ciudadanos y turistas asistan a las celebraciones religiosas según su credo y puedan vivir el día viernes santo siete (07) de abril del 2023, sin alteraciones al orden público, convivencia y tranquilidad, por lo que la medida que se determina en el presente decreto es temporal, razón por la cual se modifica temporalmente el Decreto 124 de 2022 y se procederá a expedir una nueva medida.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO del Decreto No.124 del 24 de octubre del 2022 los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos de comercio como estancos, licoreras, galleras, canchas de tejo, billares, bares, cantinas, grill, tabernas, pubs, whiskería, rockola, karaoke, discotecas y salas de baile ubicados en la jurisdicción del Municipio de Cumaral - Meta, tanto en la zona urbana como en la zona rural, en el periodo comprendido entre las doce y un minutos (12:01 am) del día viernes siete (07) de abril del 2023 hasta doce horas y cincuenta y nueve minutos (12:59 pm) horas del día sábado ocho (08) de abril del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibido el expendio y consumo de licores y bebidas embriagantes por parte de supermercados, licoreras, cigarrerías, salsamentarías, confitería, panaderías, tiendas de barrio y en general, cualquier establecimiento que no permita el consumo de bebidas embriagantes en sus instalaciones, tanto en la zona urbana como en la zona rural, en el periodo comprendido entre las doce y un minutos (12:01 am) del día viernes hasta las nueve horas y cincuenta y nueve minutos (09:59 am) del día sábado ocho (08) de abril del 2023.



ARTICULO SEGUNDO: Los demás numerales del Decreto No.124 del 24 de octubre del 2022 siguen en firme.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige únicamente por los días 07 y 08 de abril de 2023 y dentro del horario descrito en el ARTICULO PRIMERO de este mismo.

Se expide en Cumaral - Meta,

03 ABR 2023

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Lic. ROMAN VALERIO BERNAL GAITAN
Alcalde municipal

ACTIVIDAD	PROYECTÓ	REVISÓ	REVISÓ	APROBÓ / VO.BO.
NOMBRE	Eidy Arias Ladino	Gabriela Gutiérrez Buitrago	Liliana María Pinto González	Marleny Soler Gutiérrez
CARGO	Contratista Sec- Gobierno	Secretaría de Gobierno	Asesora Jurídica Despacho	Jefe Oficina Jurídica
FIRMA	Eidy Arias Ladino			

